



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5780
19 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007806 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>:

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5783 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5206, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	5206	2	CC. 10784817	Mario Alberto Genes Álvarez
Justificación				
“NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA APORTADA YA QUE LA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE LAS CONDICIONES SEGÚN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO N°2019-100001686-DEL 04 /03/2019 EN EL ARTÍCULO N°13 INCISO (G) DONDE ESPECIFICA QUE DEBEN TENER LOS CERTIFICADOS SEGÚN EL DECRETO 1083 DEL 2015, POR CONSIGUIENTE, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA MININA EXIGIDA PARA OCUPAR EL CARGO EN MENCIÓN, EL CUAL ES DE 48 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON EL CARGO”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con las **OPEC Nos. 5206** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; igualmente fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el señor **MARIO ALBERTO GENES ÁLVAREZ** con C.C 10784817, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria,

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”

procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1104 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 5206**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	5206	Profesional Universitario	219	3	Profesional
IDENTIFICACION DEL EMPLEO					
<p>Propósito: <i>Coordinar, supervisar y controlar, la aplicación y ejecución de las políticas y planes en cuanto a la administración de los sistemas de información de la entidad territorial, tendientes a que los procesos utilicen las tic en cada una de sus etapas; liderando las acciones especialmente en la seguridad informática, realizando seguimiento, evaluación y mejoras, logrando la protección de los activos de información.</i></p>					
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Examinar el estado de equipos de cómputos y sistemas de información a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y las respectivas necesidades con el fin de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de sus funciones.</i> 2. <i>Proponer y aplicar sistemas de información y bases de datos en la alcaldía Santa Cruz de Lorica, y realizar los procesos de salvaguarda de la información, así como seguimiento y evaluación para lograr mejoras continuas, en atención a los lineamientos, directrices y orientaciones del Ministerio de las TIC, y las disposiciones vigentes.</i> 3. <i>Apoyar la realización de las actividades de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y solicitar las correspondientes reparaciones cuando así se requieran, con el fin que funcionen en óptimas condiciones.</i> 4. <i>Diseñar, programar y aplicar acciones y actividades de promoción para el desarrollo integral del Gobierno en Línea en la entidad, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</i> 5. <i>Apoyar a los servidores públicos municipales en el manejo de la información en las distintas áreas funcionales de la entidad, con el fin de poder realizar adecuadamente los procesos.</i> 6. <i>Administrar las redes estructuradas de voz y datos de la entidad, el portal institucional, los procesos en línea, con el fin de lograr una buena conectividad y comunicación.</i> 7. <i>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo, en materia de desarrollo integral del Gobierno en Línea en la entidad, así como las señaladas en el Manual de procesos, procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.</i> 					
<p>Estudio: <i>Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</i></p>					
<p>Experiencia: <i>Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.</i></p>					

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MARIO ALBERTO GENES ÁLVAREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
5206	2	Mario Alberto Genes Álvarez
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia laboral relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p>		
<p>Revisada la OPEC 5206, se logra evidenciar que la misma contiene un error en cuanto a la solicitud de experiencia, por cuanto, a pesar de ser un empleo del Nivel Profesional, se requiere <u>experiencia laboral relacionada</u>.</p>		
<p>Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo No 2019100001686 del 04 de marzo de 2019, que señala: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.</p>		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
5206	2	Mario Alberto Genes Álvarez

Análisis de los documentos

Frente al reporte de la OPEC, es preciso resaltar que el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este orden de ideas, si existe inexactitud en la información, será responsabilidad de la entidad. De esta manera, se tiene que la información publicada en la Oferta Pública es vinculante y prevalecen los requisitos de estudio y experiencia registrados en SIMO por la entidad.

Sin embargo, no puede perderse de vista que el inciso séptimo del artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

*"Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional** o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada."*

En consecuencia, se entenderá para efectos de este empleo del nivel profesional que la experiencia requerida es profesional relacionada.

Frente a la experiencia profesional, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, señala: *"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."*

Bajo estas consideraciones, y una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se avizoran incorporadas las siguientes certificaciones:

- Efiservicios SAS donde desempeñó el cargo de Ingeniero de Sistemas.
- Clínica del Prado donde desempeñó el cargo de Coordinador de Sistemas.
- Lisin Empresarial donde desempeñó el cargo de Ingeniero de Soporte.
- Ingeniería y Diseños Hospitalarios SAS donde desempeñó el cargo de Ingeniero de Soporte.
- Baysis SAS donde desempeñó el cargo de Ingeniero de Soporte

Una vez verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales relacionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. No 20191000001686 del 04 de marzo de 2019; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas, así:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Bases y Sistemas - BAYSIS S.A.S	1/05/2012	30/09/2013	1	5	0
Ingeniería y Diseños Hospitalarios S.A.S	17/10/2013	31/12/2013	0	2	14
Lisin Empresarial	1/01/2014	31/07/2014	0	7	0
Clínica El Prado	15/09/2014	31/03/2016	1	6	16
Efiservicios S.A.S	21/01/2017	30/12/2017	0	11	10
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			4	8	10

Conforme a lo expuesto, se tiene que de conforme a la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales de los certificados anteriormente mencionados (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, el elegible cuenta con un tiempo de **4 años, 8 meses y 10 días**, cumpliendo así el requisito mínimo requerido para el empleo el cual, que en todo caso y de acuerdo a lo señalado correspondería a *cuarenta y ocho (48) meses de Experiencia Profesional Relacionada*, tal como se describe a continuación:

FUNCION DESEMPEÑADA / CARGO - EFISERVICIOS SAS	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
Cargo: Ingeniero de Sistemas.	<p>Propósito: Coordinar, supervisar y controlar, la aplicación y ejecución de las políticas y planes en cuanto a la administración de los sistemas de información de la entidad territorial, tendientes a que los procesos utilicen las tic en cada una de sus etapas; liderando las acciones especialmente en la seguridad informática, realizando seguimiento, evaluación y mejoras, logrando la protección de los activos de información.</p> <p>Diseñar, programar y aplicar acciones y actividades de promoción para el desarrollo integral del Gobierno en Línea en la entidad, mediante el uso y</p>	<p>Si bien la certificación no contiene las funciones desempeñadas, es lo cierto que de la denominación del empleo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 842 de 2003, se puede determinar que el concursante realizó actividades propias de su profesión, las cuales contemplan estudios, proyectos y diseños de computación, de sistemas y de teleinformática, que guardan relación con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Adicionalmente y de conformidad con la norma en cita, <i>"También se</i></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
5206	2	Mario Alberto Genes Álvarez
Análisis de los documentos		
	<p>aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Examinar el estado de equipos de cómputos y sistemas de información a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y las respectivas necesidades con el fin de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de sus funciones.</p>	<p><i>entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.”</i></p> <p>Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Criterio Unificado de fecha 18 de febrero de 2021, señaló:</p> <p>“Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.</p> <p><i>En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.</i></p> <p><i>Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones: (...)</i></p> <p><i>• Ingenierías: Ley 842 de 2003”</i></p>

FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - CLINICA DEL PRADO	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
Cargo: Coordinador de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la realización de las actividades de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y solicitar las correspondientes reparaciones cuando así se requieran, con el fin que funcionen en óptimas condiciones. • Diseñar, programar y aplicar acciones y actividades de promoción para el desarrollo integral del Gobierno en Línea en la entidad, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones. • Administrar las redes estructuradas de voz y datos de la entidad, el portal institucional, los procesos en línea, con el fin de lograr una buena conectividad y comunicación. 	<p>Si bien la certificación no contiene las funciones desempeñadas, es lo cierto que de la denominación del empleo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 842 de 2003, se puede determinar que el concursante realizó actividades propias de su profesión, las cuales contemplan estudios, proyectos y diseños de computación, de sistemas y de teleinformática, que guardan relación con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Adicionalmente y de conformidad con la norma en cita, <i>“También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.”</i></p> <p>“Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.</p> <p><i>En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.</i></p> <p><i>Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones: (...)</i></p> <p><i>• Ingenierías: Ley 842 de 2003”</i></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
5206	2	Mario Alberto Genes Álvarez

Análisis de los documentos

FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - LISIN EMPRESARIAL	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Software (Instalación de Drivers en Equipos Pc's y Laptops) e Instalación de Software Medico. • Soporte de Hardware. • Soporte en bases de Datos SQL SERVER Versión 2005. 	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar el estado de equipos de cómputos y sistemas de información a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y las respectivas necesidades con el fin de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de sus funciones. • Apoyar la realización de las actividades de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y solicitar las correspondientes reparaciones cuando así se requieran, con el fin que funcionen en óptimas condiciones. • Proponer y aplicar sistemas de información y bases de datos en la alcaldía Santa Cruz de Lorica, y realizar los procesos de salvaguarda de la información, así como seguimiento y evaluación para lograr mejoras continuas, en atención a los lineamientos, directrices y orientaciones del Ministerio de las TIC, y las disposiciones vigentes. 	<p>Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de soporte al Software y al Hardware, así como a las bases de datos, lo que redundaría en el buen funcionamiento de los equipos, así como de las bases de datos.</p>

FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - INGENIERIA Y DISEÑOS HOSPITALARIOS SAS	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Software (Instalación de Drivers en Equipos Pc's y Laptops) e Instalación de Software Medico. • Soporte de Hardware. • Soporte en bases de Datos SQL SERVER Versión 2005. • Help Desk o Mesa de Ayuda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar el estado de equipos de cómputos y sistemas de información a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y las respectivas necesidades con el fin de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de sus funciones. • Apoyar la realización de las actividades de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y solicitar las correspondientes reparaciones cuando así se requieran, con el fin que funcionen en óptimas condiciones. • Proponer y aplicar sistemas de información y bases de datos en la alcaldía Santa Cruz de Lorica, y realizar los procesos de salvaguarda de la información, así como seguimiento y evaluación para lograr mejoras continuas, en atención a los lineamientos, directrices y orientaciones del Ministerio de las TIC, y las disposiciones vigentes. 	<p>Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de soporte al Software y al Hardware, así como a las bases de datos, lo que redundaría en el buen funcionamiento de los equipos, así como de las bases de datos.</p>

FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - BAYSIS SAS	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	CONCEPTO
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Software (Instalación de Drivers en Equipos Pc's y Laptops) e Instalación de Software Medico. • Soporte de Hardware. • Soporte en bases de Datos SQL SERVER Versión 2005. • Help Desk o Mesa de Ayuda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar el estado de equipos de cómputos y sistemas de información a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, y las respectivas necesidades con el fin de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de sus funciones. • Apoyar la realización de las actividades de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo de las diferentes dependencias y solicitar las 	<p>Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades de soporte al Software y al Hardware, así como a las bases de datos, lo que redundaría en el buen funcionamiento de los equipos, así como de las bases de datos.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
5206	2	Mario Alberto Genes Álvarez
Análisis de los documentos		
	correspondientes reparaciones cuando así se requieran, con el fin que funcionen en óptimas condiciones. <ul style="list-style-type: none"> • Proponer y aplicar sistemas de información y bases de datos en la alcaldía Santa Cruz de Lorica, y realizar los procesos de salvaguarda de la información, así como seguimiento y evaluación para lograr mejoras continuas, en atención a los lineamientos, directrices y orientaciones del Ministerio de las TIC, y las disposiciones vigentes. 	

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o **actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**”*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales **y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre los certificados de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“realizar actividades de tipo profesional y tecnológico requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la entidad”*, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la de soporte de equipos de cómputo, administración de redes, correspondientes a temas tecnológicos de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales comprendidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consecuencia, y una vez realizado el análisis se concluye que el señor **MARIO ALBERTO GENES ÁLVAREZ CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional exigido por el empleo con **OPEC No. 5206**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que el elegible **MARIO ALBERTO GENES ÁLVAREZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido y por lo tanto **NO EXCLUIRÁ** al aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 5783 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 5206**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5783 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1104 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	10784817	Mario Alberto Genes Álvarez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible citado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

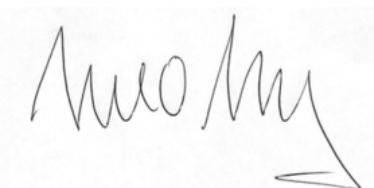
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario Área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**, al correo thumano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I
Revisó: Shirley Villamarín Insuasty - Asesora Despacho del Comisionado II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"